



**Consejo Económico y
Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.6/1996/10/Add.2
29 de marzo de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA
Y SOCIAL DE LA MUJER
40º período de sesiones
11 a 22 de marzo de 1996
Tema 5 del programa provisional*

ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA
CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Informe del Secretario General

Adición

En atención a la resolución 1995/29 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995, relativa a la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Secretario General preparó un informe amplio sobre las opiniones expresadas con arreglo al párrafo 5 de esa resolución, que incluía una síntesis de esas opiniones (E/CN.6/1996/10). Después de finalizado el informe se recibieron opiniones del Gobierno del Reino Unido, que se reseñan a continuación.

1. El Reino Unido opina que por el momento no es procedente que se introduzca un protocolo facultativo. El Reino Unido también abriga ciertas inquietudes respecto del protocolo propuesto en su forma actual. Pese a ello, está dispuesto a trabajar con otros Estados partes para lograr que el protocolo que pudiera llegar a aprobarse constituya un instrumento eficaz y en ese espíritu presenta sus opiniones en respuesta a la consulta.

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ya tiene facultades, en el marco del examen de los informes nacionales, para

* E/CN.6/1996/1.

evaluar los progresos que hayan hecho los Estados partes en cuanto a la aplicación de las diversas disposiciones de la Convención. El Reino Unido reconoce los esfuerzos que despliegan las Naciones Unidas para que el Comité funcione eficientemente. Sin embargo, estima que en la actualidad los medios más eficaces para lograr la aplicación de las disposiciones de la Convención y llegar a las mujeres más necesitadas de apoyo consisten en que el Comité funcione eficientemente y se procure que los Estados partes presenten sus informes periódicos a tiempo. Si se procede con el protocolo facultativo en el momento actual se corre el riesgo de desviar la atención y los recursos de las Naciones Unidas hacia un nuevo examen de los Estados partes que ratifiquen el protocolo, que es probable que en muchos casos sean de los más avanzados en cuanto a cuestiones de igualdad.

3. El Reino Unido estima que el protocolo facultativo aumentaría los gastos administrativos de las Naciones Unidas y de los Estados partes sin reportar beneficios a las mujeres más necesitadas. El Reino Unido desearía que se hiciera un análisis del costo de la aplicación de un protocolo facultativo y que se aclarara la forma en que la respectiva financiación se distribuiría entre los Estados partes. Concretamente en lo que respecta a los costos, cabe preguntar si es necesario que en el protocolo facultativo se estipule que el Comité debe reunirse por un período no inferior a tres semanas. Es preciso volver a examinar esa propuesta.

4. También es motivo de inquietud para el Reino Unido que el protocolo propuesto al parecer sea más amplio en algunos aspectos que otros protocolos facultativos, como el del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité estaría facultado para examinar denuncias de personas o grupos que tuvieran suficiente interés en el hecho de que un Estado no cumpliera sus obligaciones con arreglo a la Convención, aunque no resultaran directamente afectados por ello; en cambio, el Protocolo facultativo del Pacto sólo permite que presenten denuncias las personas que aleguen ser víctimas de una violación. El Reino Unido agradecería que se presentaran aclaraciones sobre este asunto, y que se expusieran las razones por las cuales en el marco de la Convención se adoptaría un enfoque más amplio.

5. El Reino Unido también tiene dudas respecto de si las obligaciones enunciadas en la Convención, algunas de las cuales se han redactado en términos generales, pueden ser objeto de un enfoque judicial. Parece probable que muchas de las obligaciones se prestan a diversas interpretaciones, por lo que es imposible predecir los resultados de una denuncia determinada. El Reino Unido observa que las funciones y facultades actuales del Comité son las que se le confirieron cuando se aprobaron las disposiciones sustantivas de la Convención y considera dudoso que deban ampliarse esas funciones y facultades.

6. A continuación el Reino Unido formula observaciones sobre algunos detalles, sin perjuicio de sus objeciones en principio. Con respecto al inciso f) del párrafo 9 de la sugerencia 7¹, el Reino Unido no querría que el Comité interviniera en asuntos respecto de los cuales no se hubieran agotado todos los recursos internos y desearía que se eliminara la frase "a no ser que

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/50/38), cap. I.B.

[el Comité] considerara que ese requisito no era razonable". De lo contrario, debería aclararse en el protocolo el significado de esa frase.

7. El Reino Unido también desea aclaraciones sobre la responsabilidad del Estado parte de poner remedio a las violaciones de la Convención (incluido el pago de reparación) (párrafos 7 y 13 de la sugerencia 7) y desearía que esa responsabilidad se enunciara en un nuevo proyecto de protocolo o en una nota explicativa.

8. Por último, en cuanto a cuestiones cronológicas, el Reino Unido desearía que se modificara la propuesta de que pudieran considerarse también actos u omisiones cometidos antes de la ratificación de la Convención o de la adhesión a ella (párrafo 9 d)). Se trataría básicamente de una medida retrospectiva, que sería contraria a los principios generales de la práctica jurídica. Además, el proyecto no incluye plazos para la presentación de denuncias, lo que podría dar lugar a gran incertidumbre jurídica y administrativa. El Reino Unido desearía que se estipulara en el protocolo un plazo razonable.
